



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de "Reforma de línea aérea MT, 15 kV, aumento de potencia de CT a 250 KVA y Red de BT en la Dehesa Boyal", a realizar en el término municipal de Villa del Rey (Cáceres), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Villa del Rey. Expte.: IA21/0301. (2021061439)*

En relación con el proyecto de "Reforma de Línea Aérea MT, 15 kV, aumento de potencia de CT a 250 KVA y Red de BT en la Dehesa Boyal", a realizar en el término municipal de Villa del Rey (Cáceres), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Villa del Rey, se procede a determinar si la modificación en el proyecto ejecutado puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, para someterlo o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto original consistía en la instalación de una línea eléctrica aérea de media tensión a 15 kV y una longitud de 3.435 metros, con la finalidad de suministrar energía eléctrica a dependencias municipales en la Dehesa Boyal.

El proyecto de modificación se llevará a cabo en todo el trazado de la línea existente.

El artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

"Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Dando cumplimiento a esta obligación legal, con fecha 26 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documentación remitida por el Ayuntamiento de Villa del Rey, referida a la modificación del proyecto.

Dicha modificación implica las siguientes actuaciones:

- Sustituir el apoyo del Centro de Transformación por otro que soporte mayor esfuerzo.
- Sustituir el Centro de Transformación de 25 KVA por otro de 250 KVA.



- Instalar una Red de Baja Tensión de 770 metros lineales para alimentar una serie de equipos y dependencias propiedad del Ayuntamiento de Villa del Rey, la cual partirá del nuevo Centro de Transformación.
- Adecuar sistemas y elementos de protección de la línea aérea de acuerdo con el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las actuaciones descritas se llevarán a cabo en los siguientes polígonos/parcelas del término municipal de Villa del Rey, provincia de Cáceres:

<b>Polígono</b>	<b>Parcela</b>
3	78
3	77
3	72
3	73
3	71
3	70
3	62
3	61
3	60
3	19
3	15
3	13
3	12
3	11



<b>Polígono</b>	<b>Parcela</b>
3	10
3	9
3	8
3	7
3	6
3	5
3	4
3	3
2	42
2	35
2	33

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se solicitó informe, a la vista del contenido de la modificación planteada por el promotor, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.

Se ha recibido informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 30 de abril de 2021, en el que se indica que la actividad solicitada se encuentra incluida en los siguientes lugares de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Llanos de Alcántara y Brozas” (ES0000369).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) “Llanos de Alcántara y Brozas” (ES000039).



Asimismo, la actividad se encuentra incluida dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura:

- Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (Resolución de 1 de agosto de 2016, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (España y Portugal)).

Según la zonificación establecida en su Plan de Ordenación y Gestión, la actividad se encuentra incluida en:

- Zona de Alto Interés (ZAI) de la ZEPA "Llanos de Alcántara y Brozas".
- Zona de Interés (ZI) de la ZEPA "Llanos de Alcántara y Brozas".

La actividad se encuentra incluida también dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Presencia de área de celo y nidificación de la especie.
- Alimoche (*Neophron percnopterus*). Presencia de área de celo y nidificación de la especie.
- Águila calzada (*Hieraaetus pennatus*). Presencia de área de celo y nidificación de la especie.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, que se incluirán en el condicionado de la presente resolución.

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, siempre que se cumplan las medidas que se exponen a continuación, así como las que el promotor ha previsto, siempre y cuando no sean contrarias a las establecidas en la presente Resolución:

- 1ª. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de repro-



- ducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- 2ª. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- 3ª. En apoyos de alineación con cadena suspendida:
- Se aislará el conductor central 2 metros a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- 4ª. En apoyos de amarre:
- Se aislará 2 metros de conductor a cada lado del punto de enganche en las 3 fases.
- 5ª. El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- 6ª. Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- 7ª. Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- 8ª. Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se alternarán espirales salvapájaros con aspas giratorias.
- 9ª. En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta. El promotor deberá presentar antes de su instalación propuestas de los elementos a instalar (posada y antiposada) al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para su valoración y aprobación.



- 10ª. No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación.
- 11ª. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- 12ª. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de 48 horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- 13ª. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- 14ª. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición que se generen se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 15ª. Una vez finalizados los trabajos, se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, especialmente en zanjas o si se generan taludes, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. Se deberá gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas. No deberán quedar bajo ningún concepto acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc.
- 16ª. En el ejercicio de las funciones de supervisión y control que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad, podrá exigirse al promotor la adopción de nuevas medidas correctoras en caso de detectarse impactos derivados de hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a la formulación de la presente Resolución de modificación.



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

